

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29589

ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Primer Paso», de Aravaca. (Madrid).

Ilma. Sra.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Primer Paso», sito en calle Tapia de Casariego, 13, de Aravaca (Madrid), solicita autorización definitiva de funcionamiento para el citado Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Primer Paso», sito en calle Tapia de Casariego, 13, de Aravaca (Madrid), del que es titular la Asociación Pro-Subnormales de Aravaca, que queda constituido con dos unidades de Pedagogía terapéutica, y una capacidad de 24 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

29590

ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro público de Educación Especial «Cinco Villas», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y se integran en el mismo tres unidades de Pedagogía terapéutica del Colegio público de EGB, «Rector Namés Esperabé», de la misma localidad.

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto número 2515/1983, de 4 de agosto, por el que se crea un Centro público de Educación Especial en Ejea de los Caballeros (Zaragoza),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro público de Educación Especial con la denominación de «Cinco Villas», ubicado en la carretera de Erla, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo.—Desglosar e integrar en este Centro, tres unidades de Pedagogía terapéutica, así como alumnos y Profesores, procedentes del Colegio público «Rector Namés Esperabé» (código número 50008678) de la misma localidad.

Tercero.—La composición del Centro cuyo funcionamiento se autoriza, será la siguiente: Una unidad de Audición y Lenguaje, siete unidades de Pedagogía Terapéutica (de las cuales, una, lo será para paráliticos cerebrales), dos gabinetes de Logopedia y Director con función docente, con una capacidad de 100 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

29591

ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Residencia en el Centro público de Educación Especial, sito en calle Jesús del Gran Poder, sin número, de Albacete.

Ilma. Sra.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto número 2516, de 4 de agosto, por el que se crea una

residencia en el Centro público de Educación Especial de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Residencia de Educación Especial para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado.

Segundo.—Dicha Residencia estará ubicada en el Centro público de Educación Especial, sito en calle Jesús del Gran Poder, sin número, de Albacete, con una capacidad de 200 plazas de residentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

29592

ORDEN de 31 de octubre de 1983 por la que se conceden ayudas institucionales para la creación y servicios de Centros de Educación Especial.

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes incoados en el año 1982 en solicitud de ayudas institucionales para la creación de Centros y servicios de Educación Especial, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y teniendo en cuenta que mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, queda suficientemente justificada la finalidad y necesidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las ayudas para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas ayudas queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo; Real Decreto 820/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril); Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El incumplimiento de las condiciones en que se otorga la ayuda dará lugar a la revocación de la misma, viniendo, en ese caso, obligado el titular a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes.

Tercero.—El pago de las ayudas concedidas se ajustará a las normas siguientes:

A) En el caso de obras, la justificación se realizará contra entrega de certificaciones del facultativo director de la obra, referidas al menos al 20 por 100 del importe total de la obra, haciendo constar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores. Con las certificaciones de obra se acompañará certificado de la unidad técnica de la Dirección Provincial correspondiente, con la conformidad de la obra realizada.

El pago de estas ayudas se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco Hipotecario de España.

B) Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas originales de adquisición del material y acta de recepción del mismo, con el «conforme» de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar el tipo de Educación Especial correspondiente los bienes en que se materialicen estas ayudas durante la vida útil de los mismos para tal destino, que, en el caso de nuevas edificaciones, no será inferior a treinta años.

Sexto.—Los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el